

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

	Pesetas
Por un mes	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

1277

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de San Torcuato; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos corrales señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de San Torcuato; como zona infectada término el Prado y zona de inmunización San Torcuato.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptibles fuera del pueblo sin la autorización reglamentaria; vacunación voluntarias; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil

Luis Martín Ballesteros

Administración de Justicia

EDICTO

1176

Don Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de Nájera y su partido.

Por el presente edicto y según lo acordado por providencia de ésta fecha, dictada en expediente de dominio que se instruye en éste Juzgado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 347 y siguientes, reformados de la Ley Hipotecaria, a instancia de Don Julián López Rojo, mayor de edad, casado, jornalero vecino de Huércanos, sobre una finca «Casa habitación» en la Villa de Huércanos, sita en la Calle del Medio número 21, de cincuenta y cuatro metros de superficie, compuesta de planta baja y alto, unida a un corral de doscientos noventa y siete metros cuadrados, lindante toda la propiedad, por Norte Calle de Olmo o de la Peña, Sur Calle del Medio o medio día, Este Camino de Fuenmayor, y Oeste Santiago González, antes Miguel Simón. Se cita por medio del presente al vendedor de dicha finca Don

Felipe Estecha Sáenz, cuyo paradero se ignora o a sus causahabientes, para que y con arreglo a lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 348 de dicha Ley Hipotecaria, puedan comparecer ante éste Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Nájera a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Servicio Nacional del Trigo

Precios de Harinas

1274

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán durante el próximo mes de septiembre son los siguientes:

Harina de cupo corriente 189'48 pts.

Harina de canje (cartillas) 104'76 pts.

Estos precios se entenderán por Q. M. peso neto y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operación de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T. el harinero percibirá solamente 14'78 pts en concepto de diferencias de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 9 de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo que representa el resguardo entregado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño 20 de agosto de 1945.

El Ingeniero-Jefe Provincial

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SUBASTA

1257

Habiendo resultado en la subasta celebrada el día 14 de julio que quedaron desiertas de su venta algunas mesas y sillones, los cuales siguen expuestos en la Delegación de Hacienda, se ha señalado otra subasta pública y con el 70 por 100 del valor de su tasación, para el día 18 de septiembre próximo y hora de las 11 de su mañana en el despacho del Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Los expresados bienes muebles se encuentran en esta Delegación de Hacienda, calle de

Calvo Sotelo número 15, donde pueden ser examinados por todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

El remate puede hacerse por cada uno de los muebles o por el total y no se admitirán posturas que no cubran el precio señalado y para optar a la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de cada uno de los lotes que le interesen.

La subasta de cada lote o del total, en su caso, será adjudicado al mejor postor y este tendrá que satisfacer, además del importe de la misma, el impuesto de Derechos Reales correspondiente, sin cuyo requisito no se le entregan los enseres.

Logroño 17 de agosto de 1945.

El Admor. de Propiedades

Clases Pasivas

INDICE NUMERO. 38

1211

Indice de las órdenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

109 D.ª Juana Vea García, M. Militar.

110 Huérfanos de Barrasa López, ídem.

111 D. Vicente González San Juan y esposa, ídem.

Logroño 6 de agosto de 1945.

El Delegado de Hacienda,

INDICE NUMERO. 40

1246

Órdenes de pago de pensión recibidas en esta Delegación de Hacienda de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

113 D.ª Isabel Sorie Lauroba, M. Militar.

Logroño 13 de agosto de 1945.

El Delegado de Hacienda

INDICES NUMERO. 41 y 42

1262

Órdenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

114 D.ª Purificación López Pérez, M. Militar.

115 D.ª Lucía Amelivia León, ídem.

19 D.ª M.ª del Carmen Salvador Sevillano, M. Civil.

4 D.ª Juan Díaz Díaz, Mesadas.

Logroño 18 de agosto de 1945.

El Delegado de Hacienda

INDICE NUMERO. 39

1223

112 D.ª Josefa Valle Martínez, M. Militar.

18 D.ª Martina Ramírez Arana, M. Civil traslado.

Logroño 8 de agosto de 1945.

El Delegado de Hacienda

Ministerio de la Gobernación

1149

ORDEN de 23 de julio de 1945 por la que se dictan normas en relación con la apertura y funcionamiento de las fábricas chacineras y mataderos industriales para la próxima temporada de sacrificio de ganado de cerda correspondiente a 1945-1946.

Ilmo. Sr.: Hasta tanto se dicte por este Ministerio el Reglamento correspondiente, la tramitación de expediente de apertura y funcionamiento de las fábricas chacineras y Mataderos industriales anejos a las mismas, durante la próxima temporada de sacrificio de ganado de cerda, se ajustará a las normas sanitarias que se dictan en la presente Orden relacionadas con las condiciones mínimas que ha de reunir las instalaciones industriales, vigilancia higiénico-sanitaria de la elaboración de productos cárnicos, grasas y salazones con destino a la alimentación humana.

La costumbre de contratar directa y libremente los industriales con los Veterinarios Oficiales de sus instalaciones los honorarios por los servicios de inspección y vigilancia sanitaria de las carnes y elaboración de productos cárnicos durante la temporada, servicios que llevan anejos además las expediciones de Certificados de sanidad de los paquetes comerciales de estos productos, no debe continuar por el carácter de subordinación de los facultativos a las empresas, y por que pudiera dar lugar a actuaciones poco en consonancia con las funciones a desempeñar.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La temporada próxima de sacrificio de ganado de cerda con destino al abasto público, a la fabricación de preparados cárnicos y matanza domiciliaria, empezará en la fecha que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a tenor de lo dispuesto en la Base vigésimosexta de la Ley de Sanidad.

2.º Los Mataderos anejos a las Fábricas chacineras podrán sacrificar durante la temporada reses porcinas y bovinas exclusivamente para sus fabricaciones.

3.º Las Fábricas chacineras que no tenga mataderos industriales anejos será obligatorio el sacrificio de las reses porcinas y bovinas en el Matadero municipal de la localidad para sus fabricaciones.

4.º Las Fábricas chacinera y los Mataderos anejos a las mismas constarán de las dependencias mínimas que se indican, provistas de maquinaria y utensilios específicos de cada una de ellas que deberán reunir las condiciones siguientes:

Mataderos Industriales

- a) Establos de recepción de ganado bovino y porquerizas para el de cerda, con departamentos anejos donde realizar el Inspector Veterinario del establecimiento el reconocimiento del ganado antes del sacrificio.
- Además deberán disponer en sitio apartado otras habitaciones donde aislar las reses atacadas de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.
- b) Nave de sacrificio del ganado.
- c) Dependencia para el pelado de reses porcinas.
- d) Nave de oreo.
- e) Mondonguería con instalaciones de agua fría y caliente.
- f) Cámaras frigoríficas con departamento donde conservar glándulas y órganos con destino a opoterapia farmacéutica e industrial.
- g) Secadero de cuero y pieles.
- h) Hornos crematorio para la destrucción de reses decomisadas y productos elaborados que no reúnan condiciones para el consumo.
- i) Oficina y Laboratorio con destino al Servicio Oficial Veterinario con todos los elementos necesarios para el reconocimiento de carnes.
- j) Departamento de limpieza y aseo del personal.

Fábricas chacineras

- a) Dependencias para el despiece de las canales, claseado de carnes y grasas y fabricación.
- b) Sebería o grasería.
- c) Saladero.
- d) Instalación de ahumado en donde se utilice este procedimiento de conservación.
- e) Secadero de productos elaborados.
- f) Cámara frigorífica.
- g) Almacén para materias primas complementarias: tripas, condimentos, etcétera.
- h) Oficina y Laboratorio para la Inspección Veterinaria, con todos los elementos necesarios para realizar los estudios y análisis de carnes, materias primas complementarias y productos elaborados.
- i) Dependencia de aseo y limpieza del personal.

5.º Todas las dependencias de ambas instalaciones, Mataderos y Fábricas chacineras tendrán luz, ventilación y capacidad con arreglo a sus necesidades, agua potable química y bacteriológicamente, caliente y fría (esta potabilidad se acreditará mediante Certificado expedido por el Laboratorio Municipal, o por el Instituto Provincial de Sanidad, donde no exista aquél); las paredes, cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejos, que cubrirán hasta tres metros de altura, y el resto, revocado o pintado al óleo; el pavimento, impermeable con la inclinación suficiente para la más fácil limpieza y desinfección; desagües capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos, o bien cauces alejados del establecimiento; las mesas, con tableros de mármol, quedando prohibido las de tableros de madera, y todas las depen-

(continuará)

Sección Provincial de Selección y Protección Escolar de Logroño

CONCURSO DE BECAS

1280

Esta sección provincial de conformidad con la Orden de 16 de diciembre de 1938, abre concurso para la concesión de siete Becas de 1.500 pts. cada una, y para el curso de 1945 a 1946.

Los concursantes habrán de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.ª.—Reunir condiciones de aptitud para el estudio que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.ª.—No contar con ingresos superiores a seis mil pesetas anuales, cuya circunstancia se acreditará con declaración escrita de los padres o del representante legal del concursante, en la que se consignarán los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos a fin de justificar este extremo de insuficiencia económica.

3.ª.—Imposibilidad de obtener inscripciones o servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio legalmente reconocido.

4.ª.—Entregar las instancias y documentos que acompañen debidamente reintegrados, a la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media, durante los días laborables de 25 de agosto al 10 de septiembre y en las horas de 10 a 13, quedando dicho día 10 de de septiembre, cerrado de modo definitivo el plazo de admisión de instancias y documentaciones.

5.ª.—Las Becas a proveer serán siete, una por cada uno de los cursos, quedando facultada la Junta para si no se proveyese la correspondiente a un curso, incrementar con ella la de otro curso en aspirante que reúna las mejores circunstancias, así como para ampliar el número si hubiera mas de un concursante que se hiciera acreedor a ello.

6.ª.—Los aspirantes admitidos vienen obligados a someterse a la practica de la prueba o pruebas que la Junta acuerde en fecha que se les comunicará con la debida anticipación.

Logroña 22 de agosto de 1945.

V. B.
El Director
Calisto Terès

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1248

Don Manuel Hernández Vicente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mansilla provincia de Logroño.

Por el presente se citan a los Mozos Ceferino Manrique Felones, hijo de Ceferino y Andrea nacido en esta villa el 4 de Agosto del 1925, y Victoriano Pérez Lorenzo, hijo de Victoriana nacido el día 18 de diciembre del 1925, o sus familiares, para que comparezcan el día 26 del actual mes de Agosto a las 10 horas al acto de clasificación y declaración de soldados, por ignorarse su paradero y estar incluido en el alistamiento formado para el Reemplazo de 1946. En caso contrario se declarará prófugo con

arreglo a las disposiciones vigentes.

Mansilla a 13 de Agosto de 1945.

El Alcalde

1269

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio, formado para el Reemplazo de 1946, el mozo, Rivas Trapero Félix, hijo de desconocido y de Felipa, que nació en esta Localidad, el día 23 de Agosto de 1925, e ignorándose su paradero así como el de sus padres o tutores, se le cita por el presente, para que comparezca al acto de la Clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 26 del mes actual ha la hora de las nueve de la mañana, bajo apercibimiento, que de no comparecer se procederá a instruir el correspondiente expediente de prófugo, advirtiéndole que este anuncio sustituye la citación personal, que ordena el reglamento

Lagunilla a 18 de Agosto de 1945.

El Alcalde

1271

Ignorando el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio, comprendidos en el alistamiento de 1946 para el Reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio de este BOLETIN OFICIAL para que se presenten al acto de la Clasificación y Declaración de soldados que ha de tener lugar en el Ayuntamiento de esta villa a las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto corriente, a fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho por sí o por personas que legítimamente les representen; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 81 del Reglamento Provisional de 6 de abril de 1943 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ya que no se les puede entregar personalmente como a los conocidos

Mozos que se citan
Mochón Sanz Amador hijo de Gregorio y Eleuteria, nacido 30 abril 1925.

Jesús Villar Martínez, hijo de Jesús y Gregoria, nacido el 1 de enero 1925.

Baños de Río Tobía a 12 de agosto de 1945

El Alcalde,

1267

Ignorándose el paradero de Joaquín Peña Gallo hijo de Joaquín y Matilde, nacido en estalocalidad el día 2 de abril de 1925 y alistado para el Reemplazo de 1946; se cita a sus familiares para que manifiesten su actual residencia, al mismo tiempo para reemplazar al mozo comparezca en esta alcaldía al acto de la clasificación y revisión de soldados que tendrá lugar el próximo domingo día 26 del actual mes de agosto a las diez de la mañana; advirtiéndole que este anuncio sustituirá a la citación a los efectos del párrafo 3.º del artículo 81 del Reglamento Provisional de 6 de abril de 1943 para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, parándole en caso de incomparecencia el perjuicio que haya lugar.

Ezcaray 20 de agosto de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1253

Manuel Jiménez Jiménez, Presidente de la Comisión Gestora para la constitución de la futura Comunidad de Regantes de la accquia de la Pollina, convoca para el día 25 del actual a Junta General para examen y aprobación definitiva de la constitución de aquella Comunidad que ha de tener lugar el día citado y hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta Villa. Cervera del Río Alhama, a 14 de Agosto de 1945.

EDICTO

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1946, el mozo Santa María Evaristo, que nació en esta localidad el día 26 de octubre de 1925, hijo de Domingo y Josefa, e ignorándose su paradero así como el de sus padres se le cita por el presente para que comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 26 del actual, bajo apercibimiento de instrucción de expediente de prófugo, advirtiéndole que este anuncio sustituye a las citaciones personales ordenadas en el Reglamento.

Torrecilla de Cameros, 17 de agosto de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1282

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Barrio Jiménez, hijo de Fulgencio y Quiteria que nació el 17 de julio de 1925, y el de José Miguel Collado, hijo de Fructuoso e Inés, que nació el 9 de marzo de 1925, en este Municipio donde se alistan para el reemplazo de 1946, y no habiendo comparecido al acto de rectificación y cierre del alistamiento, se cita a los mismos para el acto de Clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 26 del actual a las diez de la mañana.

La presentación podrán hacerla personalmente o por medio de persona que le represente en forma legal.

Rincón de Soto, 22 de agosto de 1945

El Alcalde,

EDICTO

1266

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos pudiendo presentar contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes así como los hacendados forasteros, exposición de documentos, reparto de utilidades del año 1945.

Viguera, 18 de agosto de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1238

Instruido expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquel, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Fuenmayor, 10 de agosto de 1945.

El Alcalde,